

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Transporte le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 11 de octubre de 2010, el expediente número **6521/LXXII**, formado con motivo del escrito signado por los Diputados José Ángel Alvarado Hernández y Jorge Santiago Alanís Almaguer, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual proponen un Punto de Acuerdo para que se exhorte al Director Ejecutivo de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, a fin de que tratándose de casos especiales, considere reimplantar la normativa aplicada para la expedición de la Carta de No Antecedentes Penales, en los términos de la Ley de Transporte del Estado de Nuevo León.

## **ANTECEDENTES:**

Refieren los promoventes que mediante Decreto Núm. 75, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 09 de julio del año en curso, la actual Legislatura aprobó reformas al artículo 539 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, a fin de reducir el plazo para la expedición de la Carta de No Antecedentes Penales; documento que constituye un requisito para conseguir empleo, aunque ello no se establezca expresamente en la legislación laboral.

Indican que antes de la mencionada reforma, las personas que habían sido sentenciadas a la pérdida de su libertad y cumplido con la condena respectiva, tenían que esperar un tiempo considerable para obtener dicha carta, por la dependencia del gobierno responsable de expedirla.

Señalan que el Gobernador del Estado complementó esta reforma al modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, con el propósito de agilizar el mecanismo para la entrega de la Carta de No Antecedentes Penales.

Aluden que a la fecha más de quinientas personas se han visto beneficiadas, de acuerdo con informes de la Agencia de Administración Penitenciaria encargada de expedir dicho documento. Con lo anterior, los Poderes Legislativo y Ejecutivo, crearon las condiciones para resolver de forma expedita, un problema considerado de tipo social.

Sin embargo, refieren los promoventes que el anterior beneficio no es aplicable a aquéllos que cometieron un delito de la esfera federal, que se encuentran en libertad después de cumplir con su respectiva condena; además con la licencia vencida, la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, no se les renueva, bajo el argumento de que la reforma al precitado artículo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, no es aplicable a casos, que corresponden al ámbito federal.

Expresan que el artículo 86 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, establece como uno de los requisitos para expedir la licencia especial, presentar la Carta de No Antecedentes Penales. Por tal motivo la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, no renueva las licencias, cuando la persona interesada no cubre el requisito, a que se refiere el mencionado numeral de la Ley invocada. Sin embargo con la anterior ley existía una disposición interna para solucionar este tipo de casos, en virtud de que la anterior legislación no contemplaba como requisito la presentación de la Carta de No Antecedentes Penales para obtener la licencia especial.

Expresan que el Consejo Estatal de Transporte analizaba los casos de personas que habían cometido delitos del ámbito federal y previa evaluación, acompañada de dos cartas de recomendación, expedía la licencia para este tipo de casos especiales. En ese orden de ideas se pretende que el Titular de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, analice la posibilidad de que se vuelva a implementar la medida antes mencionada, en beneficio de las personas que enfrentan un problema que les afecta a ellos y sus familias.

### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo

León, así como los numerales 39 fracción IX inciso c) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La pretensión de los promoventes consiste en que la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, considere reimplantar la normativa aplicada para la expedición de la Carta de No Antecedentes Penales, en términos de la anterior Ley de Transporte; al efecto esta Comisión ponente tiene a bien considerar lo siguiente:

La reinserción social constituye uno de los principios fundamentales del derecho penal, consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto primordial es que las penas deban orientarse de forma que sean compatibles con los valores constitucionales y democráticos.

En base a lo anterior, la actual Legislatura aprobó el Decreto Núm. 75, publicado en el Periódico Oficial el 09 de julio de 2010, el cual contiene la reforma al artículo 539 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, consistente en reducir el plazo para la expedición de la Carta de No Antecedentes Penales.

De lo anteriormente expuesto se colige que el Estado a través de reformas legislativas, ha garantizado los derechos que tutela la propia Constitución Federal, como lo son las de trabajo y el derecho a la reinserción social; en esa tesitura este Órgano de Dictamen Legislativo no puede considerar viable

la proposición planteada, toda vez que la ley que refieren los promoventes fue abrogada mediante Decreto Número 429 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de septiembre de 2006, al expedirse la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Esta ley invoca en su artículo 86 que las personas físicas que tengan interés en la conducción de los vehículos afectos a los diferentes sistemas y modalidades del Sistema Estatal de Transporte, con excepción del Sistema de Transporte de Carga, deben obtener la denominada Licencia Especial, debiendo presentar en su caso entre otros documentos la carta de no antecedentes penales.

Bajo ese contexto, este Órgano colegiado de trabajo legislativo, considera que en el caso que nos ocupa, los promoventes estiman que la norma vigente no se ajusta a las condiciones sociales que prevalecen en la actualidad, se deberá previo a presentación de una iniciativa modificarse a fin de regular la actual conducta social, pues esta Comisión no puede desatender el principio de que en la interpretación, modificación o reforma de las leyes o decretos se guardarán los mismos requisitos que deben observarse en su formación. Máxime que el ejercicio de la autoridad debe limitarse a las atribuciones determinadas en las leyes. Lo anterior acorde a lo consagrado por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** No ha lugar a la aprobación de la propuesta de los CC. Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante la cual plantean un Punto de Acuerdo para que se exhorte al Director Ejecutivo de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, a fin de que tratándose de casos especiales, considere reimplantar la normativa aplicada para la expedición de la Carta de No Antecedentes Penales, en los términos de la Ley de Transporte del Estado de Nuevo León, anteriormente vigente en la entidad.

**SEGUNDO:** Comuníquese el presente acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO:** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

## **COMISIÓN DE TRANSPORTE**

**DIP. PRESIDENTE**

DANIEL TORRES CANTÚ

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

JESÚS GUADALUPE HURTADO  
RODRÍGUEZ

**DIP. SECRETARIO:**

GUSTAVO FERNANDO  
CABALLERO CAMARGO

**DIP. VOCAL:**

ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ  
DÁVILA

**DIP. VOCAL:**

JESÚS EDUARDO CEDILLO  
CONTRERAS

**DIP. VOCAL:**

MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ  
RAMÍREZ

**DIP. VOCAL:**

LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA

CARLOS BARONA MORALES

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO

GERARDO JUAN GARCÍA  
ELIZONDO